

<b>Tipo de Proceso</b>	Verbal
<b>Radicado</b>	05001 31 03 022 2022 00007 00
<b>Demandante</b>	Inter Rapidísimo S.A.
<b>Demandados</b>	Coninsa Ramón H. S.A.
<b>Auto sustanciación Nro.</b>	067
<b>Asunto</b>	Tiene notificado en debida forma a Construban S.A.S.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, Quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De acuerdo con el requerimiento efectuado en providencia que antecede, se tiene que en el PDF 50 y 51 del cuaderno principal obran evidencia de las gestiones realizadas por el extremo demandante de cara a cumplir con las cargas procesales impuestas.

En primera medida se constató que, en efecto, la notificación electrónica surtida a la sociedad Construban S.A.S., con quien se dispuso integrar el extremo demandado, se obtuvo acuse de recibido en las dos oportunidades en que le fue enviada la notificación, esto es, el 13 de junio de 2023 y el 20 de octubre del mismo año. Así, aun cuando las notificaciones remitidas en ambas oportunidades a la citada, fueron debidamente entregadas al destinatario, quién no ha comparecido a este litigio por ninguno de los medios informados en el acto de notificación. Dicha conducta procesal se apreciará en su debida oportunidad.

En segundo lugar, también acreditó el extremo actor la constancia de gestión del oficio ordenado por este Despacho, con destino a al Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá D.C., para que permita a esta Agencia acceder al contenido del expediente digital contentivo de la causa ejecutiva con radicado 11001400305220210076200. En efecto, el pasado 05 de febrero, según memorial recibido y agregado al PDF 52 del cuaderno principal, se concedió acceso a esa actuación, cuyo expediente digital puede consultarse en la carpeta numerada 53.

Efectuada una revisión de la mentada actuación, se observa que la ejecución en comento fue promovida por PARQUE COMERCIAL E INDUSTRIAL CALLE 30 y en contra de INTER RAPIDISIMO S.A por concepto de cuotas de administración de los inmuebles denominados “Local N°5”, “Bodega N°2” y “Bodega N°3” y de los documentos anexos al plenario se tiene como prueba un contrato de arrendamiento de los mencionados inmuebles con destinación comercial N° CAC 100100, ubicados en la calle 30 N°5A-99 – Parque Comercial e Industrial calle 30 ubicado en la ciudad de Barranquilla (Ver archivo 02 del cuaderno principal de folios 10 a 28).

Lo anterior para los fines procesales pertinentes y en conocimiento de las partes para que hagan las manifestaciones que a su consideración tengan.

En vista de que se ha cumplido con las cargas procesales impuestas en el auto que realizó el control de legalidad en el presente litigio, y de cara a avanzar en el trámite, una vez cobre ejecutoria la presente actuación se emitirá la actuación correspondiente a la fijación de la fecha para llevar a cabo la audiencia inicial en el proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS  
JUEZ**

LFG



**Firmado Por:  
Adriana Milena Fuentes Galvis  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 022  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2ba32b11f3ed13494d9bbbc2825d65ac71e41badc75f28c9de3cb002d7467f2**

Documento generado en 15/04/2024 11:38:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**